



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2023 00104 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de señalar si lo que pretende dentro del presente asunto es la resolución por incumplimiento de la promesa de compraventa adiada de 22 de marzo de 2022, junto con el otro sí del 27 de noviembre de 2020, que recayeron sobre el "Apartamento 308 de la Torre 5, que hace parte del proyecto Multifamiliares Manantial, ubicado en el PREDIO ALCARAVAN MULTIFAMILIARES MANANTIAL, VILLAVICENCIO", junto con el "PARQUEADERO N° 11 DE LA TORRE 5, el cual hace parte del proyecto Multifamiliares Manantial", y el "Deposito 6 el cual hace parte del proyecto Multifamiliares Manantial", junto con las respectivas restituciones mutuas, más indemnización de perjuicios en los términos del 1546 del C.C. (condición resolutoria tácita), o si por el contrario lo que pretende es iniciar una acción de responsabilidad civil contractual con indemnización de perjuicios, dependiendo la respuesta deberán adecuarse el poder judicial conferido, los hechos y pretensiones de la demanda según los numerales 4° y 5° del canon 82 del C.G.P.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 26 de junio de 2023 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA